# MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 592/2020

El oficial de justicia "Ad-Hoc" WENDY, GUSTAVO FABIAN, con D.N.I. Nº 20009271 o GONZALEZ DOMINGUEZ, MARIA DEL CARMEN, con D.N.I. Nº 13995020 o GALESI, BEATRIZ ESTELA, con D.N.I. Nº 12739068 o SOSA, OSCAR HERNAN, con D.N.I. Nº 25435384 o CHILO, SILVIA, con D.N.I. Nº 11848162, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle ANDALGALA 1152 Of. 3 de CAPITAL FEDERAL , provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a MDS CONSULTORES S.A. la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 99.732,55) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ MDS CONSULTORES S.A. S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 167/2020 - BOLETA DE DEUDA Nº 004/10327/02/2019, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 004/10327/01/2019 y 004/10327/02/2019 por los impuestos GANANCIAS SOCIEDADES por PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 99.732,55) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.959,88), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 6 SECRETARÍA 21 (140) a cargo del Dr. Guillermo M. GALLI, Secretaría a cargo del Dr. Gabriela POLEMAN, sito en la calle PARAGUAY 923 PISO 10 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se entregan copias de la demanda, boleta de deuda y de este requerimiento.
7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20214442125

Dado, firmado y sellado en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 20 días del mes de Febrero del año 2020.

SAINZ ALEJANDRO CRISTIAN
Tº 58 Fº 737
COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

GUSTAVO FABIAN WENDY
OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC

Dependencia AFIP: AGENCIA 4 (004) - DIA 4
Domicilio: Av. Rivadavia 10910, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9-30 9°°

## ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
## MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 592/2020

En CAPITAL FEDERAL, a los 9 días del mes de MZW del año 2020, siendo las 9^00 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle ANDALGALA 1152 Of. 3 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ MDS CONSULTORES S.A. S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 167/2020, Boleta de Deuda Nº 004/10327/02/2019, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 004/10327/01/2019 y 004/10327/02/2019 por los impuestos GANANCIAS SOCIEDADES que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 6 SECRETARÍA 21, y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

GUSTAVO FABIAN WENDY
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 20009271

**ACREDITA DILIGENCIAMIENTO: SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCION**

SR JUEZ:

ALEJANDRO CRISTIAN SAINZ, Abogado T° 58 F° 737 C.P.A.C.F., por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la Avenida Rivadavia 10910, Piso 1° -Capital Federal- en los autos **"FISCO NACIONAL - AFIP C/ MDS CONSULTORES SA S/ EJECUCION FISCAL"** que tramita ante este juzgado, (Expte: N° **167/2020** ) a V.S. digo:

I.- Acompaño para agregación y constancia- el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día *9 de marzo de 2020*.

II.- Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse -en lo pertinente- a las formalidades establecidas en los artículos 542 *"in fine"*, 551 y 163 del CPCCN, aplicable supletoriamente conforme surge del art. 116 de la Ley citada.

b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art.92 de la Ley Nº 11.683, t. o. citado).

c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN,

III.- Corresponde señalar, que en autos no se ha librado el oficio de embargo de fondos y valores, que fuera ordenado.

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA

**ALEJANDRO CRISTIAN SAINZ**
**AGENTE FISCAL**
T° 58 F° 737 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO CRISTIAN SAINZ
Date: 2020.09.15 15:41:07 ART